



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de Octubre de 2018.-

VISTO

Para resolver el Expte Nro. 3470/18, caratulado:
"INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SUSZKO OSCAR CARLOS -
(I.D.R.A.F. - CONCEJAL) " ;

Y CONSIDERANDO

Que se da inicio ante la A/S N° E52-2018-1A remitida por el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Provincia del Chaco, quien pone en conocimiento de la supuesta Incompatibilidad del Agente Oscar Carlos Suszko DNI. 10.825.704 quien se desempeña como agente de planta permanente del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Provincia del Chaco y se desempeña en forma simultánea en un cargo electivo como concejal de una Municipalidad de Tercera Categoría .

A fs 5 se ordena la apertura de la causa y remitir las actuaciones al SIREM. quien informa que existen registros en la base de datos del Sistema integrado del Personal y liquidaciones de haberes para el personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 05- MINISTERIO DE PRODUCCION, en mes de Febrero 2018 en el cargo de Servicios 4, a favor del Agente Suszko , Oscar Carlos DNI 10.825.704. Igualmente sería Concejal de una Municipalidad de Tercera Categoría .

A Fs. 16 obra acta de declaracion indagatoria, donde en su parte pertinente declara "*el 10 de Diciembre del año 2015 asumió como Concejal Municipal de Coronel Du Graty , con mandato hasta el 10 de Diciembre del año 2019, que si bien forma parte del IDRAF las funciones del Concejal (tanto las sesiones como las reuniones de comisión no afectan su normal cumplimiento de sus tareas en el Idraf ya que la actividad del Concejo se realizan en horario nocturno*

Que existe acumulación de cargos tanto en el Concejo de la Municipalidad de Cnel. Du Graty y el I.D.R.A.F.

Que como Agente del IDRAF se le aplica el Estatuto de Empleo Publico Ley 292-A, Art 21, Inc. 1) de prestar personalmente el servicio en tiempo y forma, y el Inc. 11) que ordena al agente adecuarse al régimen de Incompatibilidad y acumulación de empleo, además del art. 23, inc. 27) de ser candidato a a cargos electivos, con derecho a licencia sin goce de haberes y reserva del cargo.-



Que a su vez como concejal la ley Organica de Municipios 4233, dice en el Artículo 32.- "La función de concejal es incompatible con: a) la de funcionarios o empleados de los poderes ejecutivos, legislativo y judicial de la nación y de la provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal".

Que, ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 1º de la ley 1128- Régimen General de Incompatibilidades dice : "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales."

Que, en razón de la normativa precitada, Ley Orgánica Municipal art, 32, inc. a) "in fine", atento la autonomía municipal establecida por Constitución, y lo establecido por la Ley 1128 A, art. 1º, *primera parte*, es criterio de esta FIA, que deberá ser el Concejo Municipal quien delibere sobre si el desempeño del concejal se ve o no afectado por su labor en el cargo de planta permanente en el IDRAF, con el cual no existen razones de horario o de distancia que se cuestionen.

Que, en conclusión, de no existir inconvenientes a mérito del Concejo Municipal , esta FIA OPINA que no resulta incompatible el desempeño de ambas funciones, siempre que: 1º) el desempeño del cargo de Concejal no se vea afectado a criterio del Concejo Municipal y en el marco del art. 32 de la Ley Orgánica Municipal; y 2º) no se infrinja el horario en el IDRAF, ni se presenten cuestiones de distancias; todo ello sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia - órgano natural de contralor de las cuentas públicas - respecto a la percepción de haberes por ambos cargos.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- HACER SABER que el ejercicio del cargo de Concejal de la Municipalidad de Cnel Du Graty y Personal de Planta del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Provincia del Chaco, desempeñado por el Suszko Oscar Carlos DNI:10.825.704, no resultan incompatibles en tanto no concurren las condiciones expresadas en los puntos



1º) y 2º) de los considerandos precedentes y sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones del Tribunal de Cuentas respecto de la percepción de las retribuciones por ambos cargos.

II) **COMUNICAR** Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Provincia del Chaco Y Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cnel Du Graty.

III) **LIBRESE** los recaudos legales pertinentes.

IV) **REGISTRESE. ARCHIVASE.**

RESOLUCION Nº 2310/18



[Firma]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

